

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que allegan tramite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante memorial¹ presentado vía electrónica (abogadosdiazleon@yahoo.com) la demandante allega en 32 archivos adjuntos el envío de la notificación personal a los demandados EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, BLADIMIR DIAZ LEON, CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL, CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL y CARMEN YAMILE DIAZ CARVAJAL, posteriormente allega la segunda parte² del envío de la notificación en 9 archivos adjuntos, frente a lo cual el Despacho advierte que dicha notificación fue enviada desde el correo electrónico abogadosdiazleon@yahoo.com el que según el acápite de notificaciones del escrito de la demanda corresponde al demandado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, por lo tanto no se entrarán a estudiar los memoriales presentados, como quiera que no es posible que el demandado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON se notifique así mismo y a los demás demandados, aunado a lo anterior revisado el libelo introductorio se aprecia que la demandante registra como su correo electrónico: margarethgarciabog@hotmail.com, así mismo revisada nuevamente la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial se tiene que la demandante no ha registrado el correo electrónico, por lo tanto, el Despacho la **EXHORTA** nuevamente para que registre el correo electrónico en la plataforma mencionada y en lo sucesivo envíe las notificaciones personales a los demandados, memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo electrónico registrado, así mismo se **EXHORTA** para que de ahora en adelante envíe los memoriales integrados en un solo escrito en formato PDF para evitarle confusiones a la parte demandada y al Despacho.

De otra parte, desde el correo electrónico abogadosdiazleon@yahoo.com suscrito por EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, se allegó un memorial³ que dice: "*obrando como apoderado de la Sra. HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ...*" frente a lo cual se tiene que en este proceso la demandante HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ actúa en nombre propio, por lo tanto no es de recibo para el Despacho la solicitud que hace el togado teniendo en cuenta que el mismo es demandado en la presente acción.

Ahora bien, en atención al memorial antes referido se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON desde el 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del CGP., es necesario precisar que, el artículo citado menciona que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

¹ Archivo digital No. 04

² Archivo digital No. 05

³ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES archivo digital No. 04

De otra parte se advierte que para que se tengan surtidas las notificaciones de conformidad con el art 8 del decreto 806 del 2020, es necesario que los demandados acusen recibido de la comunicación recibida, o se allegue constancia de que el mensaje fue leído, conforme lo dispuso la sentencia C- 420 de 2020 .

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd68f6bea09adcbea2a03cfecbea9b09bb175b29122f018b31873c73c98
ffcf**

Documento generado en 12/05/2021 04:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**